



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01288-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite demanda la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, del bien inmueble objeto de usucapión, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1288763, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que no fue adosado con la demanda.

2.- Adecúe o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

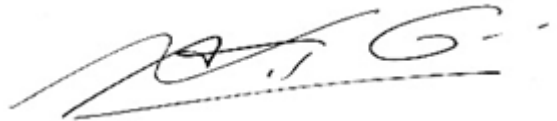
3.- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia vigente para el año 2021, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 *ibídem.*, como quiera que no fue aportado con la demanda, más cuando, en el acápite de “*CUANTÍA y COMPETENCIA*”, se señaló que el bien objeto de usucapión tiene un valor superior a \$70.000.000, y la autoliquidación del impuesto predial no supe ese requisito.

4.- Complemente la demanda, aportando documento idóneo que especifique el bien pedido en pertenencia por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que permitan su plena identificación (art. 83 C.G.P.)

5.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

6. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b988231ec0e944c8e7a60766361b5fb1d0b9b81063a6486dfb80ad7d1462152**
Documento generado en 17/11/2021 10:39:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>